

Informe Sección Nacional Paraguaya Para la “LV Sesión Plenaria” Reunión Especializada de Cooperativas del Mercosur (RECM)

En representación de la Confederación de Cooperativas Rurales del Paraguay-CONCOPAR LTDA, le presentamos las gestiones realizadas en el sector.

Reglamentaciones

Posición en cuanto Resolución SEPRELAD 156_20 Prevención de la Lavado de Activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT) para el Sector Cooperativo.

Así como informamos en la plenaria del 26 de agosto que hemos compartido con nuestras asociadas una propuesta con el objetivo de solicitar la modificación parcial de la Resolución SEPRELAD 156_2020 en algunos artículos específicos, se trabajó con técnicos, profesionales y oficiales de cumplimientos de distintos sectores cooperativos donde logramos consensuar las diferentes opiniones

Como resultado expresamos el 30 de septiembre a la SERPRELAD según Nota Concopar N° 4220 que luego de la lectura y análisis pudimos notar que hubo una aceptación parcial a las observaciones realizadas por los Asesores Técnicos y Oficiales de Cumplimiento de nuestras asociadas y que algunos artículos que hemos observado y sugerido los ajustes, no fueron atendidos; por cuanto, solicitamos una revisión o reconsideración parcial de la citada norma, puntualmente en cuanto a algunos artículos que fueron identificados, a efecto de que la regulación emanada de esa Autoridad en la materia sea acorde a las características de estos Sujetos Obligados en particular (las Cooperativas, en sus diversos sectores, tipos, tamaños, actividades, ubicaciones, etcétera) y, consecuentemente, realizable satisfactoriamente conforme a los fines y objetivos pretendidos por la norma.

Postura Marco Regulatorio para las Cooperativas Sectorizadas en Ahorro y Cr nota INCOOP 564/2020 “Marco Regulatorio para el Sector de Ahorro y Crédito” según Resolución N° 16847/2017

En fecha 30 de septiembre expresamos al INCOOP nuestra manifestación luego de consensuar cada punto, en reuniones con Gerentes y Contadores de las Cooperativas vinculadas a esta Confederación durante 3 jornadas, y como resultado propusimos:

- ✓ Eliminar los indicadores señalados como “referenciales”.

- ✓ Orientar las normativas que debe al enfoque basado en Riesgos.
- ✓ Exigir pocos indicadores, pero de carácter obligatorio, que sean de utilidad a las Cooperativas para orientar la toma de decisiones estratégicas
- ✓ Orientar el análisis de la situación financiera de las Cooperativas, a los estándares universales del ROA (rendimiento del activo) y ROE (rendimiento del capital).

Como así también hemos cumplido en enviar el parecer técnico respecto al mismo proyecto de modificación al Marco Regulatorio para Cooperativas del Sector de Ahorro y Crédito, a cuyo respecto observamos lo siguiente

- ✓ En el punto 2.1.a) está tachado "otras Cooperativas, así como", de lo que se entiende que, aparentemente, se propone "eliminar" la captación de ahorros entre Cooperativas; sin embargo, si esa es la intención, será ilegal por violar el artículo 8 de la Ley 438/94 que, claramente, define como una de las especies de "acto cooperativo" a las operaciones de "las Cooperativas entre sí", y, llevado al "objeto social" de "ahorro y crédito", eso significa: "Captar Ahorros de otras Cooperativas" y "Conceder Préstamos a otras Cooperativas". Por cuanto, corresponde conservar en el Marco Regulatorio la previsión de la "captación de ahorros entre Cooperativas", como actividad básica permitida.
- ✓ En el punto 2.1. último párrafo, se viola la autonomía consagrada por el artículo 113 de la Constitución Nacional, el artículo 11 de la Ley 438/94 y el Principio de Licitud que rige a las Cooperativas como personas de Derecho Privado; por cuanto, el INCOOP no puede proponer que "todo lo que no esté en el listado" deba contar con su autorización previa. En todo caso, para la emisión del Marco Regulatorio, el INCOOP debe determinar qué tipo de operaciones revisten "tal grado de riesgo" que requieran autorización previa, al punto de hacer legítima la cesión de tales preceptos constitucionales, legales y jurídicos. Similar observación merece el primer párrafo, luego de los incisos, del punto 2.2., donde dice "así como las no especificadas en este marco regulatorio requerirán la autorización previa, caso por caso, de la Autoridad de Aplicación". Corresponde dar igual tratamiento claramente estipulado en el Marco Regulatorio para Cooperativas del Sector de Producción, que dicta: "Las Cooperativas deberán solicitar previamente la autorización expresa del INCOOP para realizar aquellas actividades para las cuales se establece expresamente tal obligación, sea por este Marco Regulatorio u otra normativa vigente. En todos los casos, la autorización expresa del INCOOP tendrá carácter vinculante, y habilitará solo a la Cooperativa solicitante".
- ✓ En el punto 3.5., se pretende violar las disposiciones de los artículos 42 y 45 de la Ley 438/94 en su texto vigente por Ley 5.501/15, en el sentido de obligar a las Cooperativas a capitalizar la porción de los excedentes que, por Ley, la Asamblea tiene la potestad de destinar a Compensación sobre Aportaciones y Retorno sobre Operaciones. Por cuanto, corresponde eliminar de la propuesta esta pretensión contraria a la Ley.
- ✓ En el punto 5.6. se propone el criterio de limitar a un porcentaje mínimo y máximo la concentración de créditos, sin considerar nuestra propuesta basada

en una escala según la tipificación de la Cooperativa. Por cuanto, nos ratificamos en nuestra propuesta, atendiendo a que el límite a la concentración debe responder al máximo riesgo razonable y al impacto que generaría a la Cooperativa no recuperar el crédito otorgado a un socio, y esa capacidad es distinta según la tipificación de cada entidad.

- ✓ En el punto 5.7.j) se incluye a los créditos con mora mayor a 365 días y se permiten pagos parciales, con lo que se beneficiará indebidamente a socios en mora que deberían acogerse a refinanciación o alguna de las modalidades vigentes de modificación de contratos. Es necesario incentivar a socios buenos pagadores y no beneficiar a morosos.
- ✓ En el punto 5.16., donde dice “podrá” corresponde “deberá”, a efecto de que se agoten todas las instancias de negociación previa directa entre la Cooperativa y el socio o su derechohabiente, a fin de obtener resultados más favorables que la venta de la cartera.
- ✓ En el punto 6.7.b).2. se propone exigir, en aparente relación con el artículo 31 de la Ley 438/94, una exclusión no motivada en las causales previstas por ese artículo legal, con el cual concuerdan, palabras más palabras menos, los estatutos sociales de las Cooperativas; donde la mora en los créditos, no es causal de exclusión (sólo la mora en el pago de aportes lo es, según la misma Ley de Cooperativas). Por cuanto, corresponde eliminar esta exigencia pretendida, por no ajustarse a la realidad de la Ley y los estatutos, por más "razonable" que pueda considerarse.
- ✓ En el punto 8.2., la palabra "debería" no es propia de una normativa; ya que la misma debe indicar lo que "debe" o "no debe", sin dudar.
- ✓ En el punto 8.2.b), se da al silencio del INCOOP, tras 30 días para contestar, el valor jurídico de "rechazo"; cuando en realidad debería ser el de la "aceptación", pues la negligencia de no responder tras tanto tiempo dado, no puede perjudicar a la Cooperativa peticionante.
- ✓ En el punto 9.1., no comunicar a la Cooperativa la cesión de ahorros entre socios la hará, eventualmente, incumplir el límite de captación por socio, exigido por el punto 9.2. Por cuanto, es pertinente conservar la obligación de comunicar a la Cooperativa tal transacción entre los socios.
- ✓ En el punto 9.2. se mantiene el criterio de porcentaje según tipificación de la Cooperativa, para el límite individual a las captaciones. Por cuanto, debemos ratificarnos en nuestra propuesta que distingue a los depositantes entre personas físicas, jurídicas y otras cooperativas, así como la distinción en el porcentaje entre “a la vista” y “a plazo”, por responder más adecuadamente al riesgo en la concentración “por tipo de depositante y de depósito”.
- ✓ En el punto 10.2., la propuesta elimina la limitación a la concentración del “crédito externo” y su indicador (R7, reemplazado por la nueva fórmula del R6), en sentido contrario a la clara necesidad de distinguir el porcentaje de pasivos financiados con ahorros de los socios y el financiamiento con dinero de terceros, en función al deber de atomizar las deudas y no caer en dependencia

de un solo acreedor, lo cual es un riesgo adicional y afectará a la toma de decisiones. Por cuanto, es necesario establecer un máximo de endeudamiento y distinguir los niveles máximos adecuados de apalancamiento con terceros.

- ✓ En el indicador R9 se determina el margen de intermediación por actividades de ahorro y crédito; no siendo potestad ni función del INCOOP establecer criterios de rendimiento, interviniendo sobre la autonomía de las Cooperativas ante una situación que depende del mercado.
- ✓ En el apartado 11.1, el proyecto propone reformular el límite de gastos de gobernabilidad en función a los ingresos totales de la Cooperativa, en sentido contrario al anterior criterio basado en el total de gastos operativos y administrativos. Con esta liberalidad adicional se propiciará una mala utilización para la innecesaria elevación de los costos en ese concepto, en detrimento de la eficiencia en la administración del dinero de los socios y sin que ello redunde en beneficio para los mismos.
- ✓ En el punto 15.2., si bien está tachado el inciso referente a la "imputación o acusación por delitos...", encontramos pertinente remarcar y ratificar la inconstitucionalidad del aludido impedimento, hasta tanto exista "sentencia firme y ejecutoriada por hechos punibles...".
- ✓ En el punto 19.2., más que vincular la entrada en vigencia a la fecha de publicación en la web del INCOOP, es pertinente diferirla expresamente a una fecha concreta, como el 01 de enero de 2021.

➤ *Representación Nacional con Instituciones*

Participación en la sesión ordinaria virtual de la Comisión Bicameral de Economía Social (COBIES): CONCOPAR estuvo presente en la sesión virtual de la COBIES,

26/08/2020 Eduardo Dietze, Cooperativa Colonias Unidas y Esteban Souberlich, Acciones de sostenibilidad ambiental en la Región Oriental

16/09/2020 Alfred Fast, Federación de Cooperativas de Producción – Fecoprod Presentación de la Mesa Paraguaya de Carne Sostenible

07/10/2020 Raquel Cáceres, Central de Cooperativas Unicoop Presentación del Proyecto Bolsa Verde

28/10/2020 Alfred Fast, Cooperativa Friesland Norbert Weichselberger, Coopertiva Volendam

Presentaciones “Combinando el cuidado del medio ambiente en la reforestación – caso Friesland” y “Producción Forestal sustentable a Nivel comunitario – caso Voledam”.

11/11/20 Lic. Mirna Lovatti de Aquino, Presidenta de COOPEDUC Ltda.

Presentación “Proyecto con los pobladores de la ciudad de Iturbe que quedaron sin trabajo con el cierre de la azucarera”

Se ha impulsado apoyar la modificación de la Ley Cooperativa en su artículo sobre el sistema de elecciones de las autoridades de las cooperativas.

Apoyo a la normativa legislativa para las cooperativas de trabajo.

Avance con el Convenio marco entre la Gobernación de Itapúa, INCOOP (Instituto Nacional de Cooperativismo) y CONCOPAR para el desarrollo de las cooperativas y personas vulnerables en el sur del país.

➤ *Fortalecimiento Institucional a Asociadas*

Proyecto de fortalecimientos a las centrales socias (CEPACOOOP y CENCONORI) a través de las contribuciones de la Cámara Española (ACODEA) inicio el proyecto en el mes de octubre.

➤ *Representación Internacional*

- ✓ Postulación e integración en la REDACOOOP, nuestra Vicepresidenta Simona Cavazzutti fue electa por un periodo de 2 años en la Coordinación Red de Cooperativas Agrarias de América (REDACOOOP).
- ✓ Integración Red de Comunicadores en la ACI, solicitamos la inclusión de nuestra encargada de prensa y comunicación Camila Yegros con el objetivo de lograr una mayor difusión de las actividades.
- ✓ CONCOPAR estuvo presente, a través de su vicepresidenta, Simona Cavazzutti, en el **Primer Encuentro Nacional** con los representantes de las organizaciones socias de la ACI, que tuvo por objetivo conversar e intercambiar sobre los temas identificados como prioritarios durante el Consejo.
- ✓ Se participó de la Asamblea 2020 de la International Co-operative Agricultural Organisation (ICAO), representados por la Sra. Simona Cavazzutti.
- ✓ Representante de CONCOPAR, Marcelo Portillo como secretario de la Junta Directiva del Comité Regional de Juventud de Cooperativas de las Américas participó de la presentación de propuesta de reglamento del CRJ, en el Foro Global de Economía Social y en la Iniciativa América Siembra Vida por el Planeta de la Campaña GoGreen20.

➤ *Intervención Gremial en relación al Proyecto de Ley*

Desde CONCOPAR, hubo Intervenciones en varias propuestas de leyes del Congreso Nacional, tales como:

- ✓ Acompañamiento a distintos gremios de la producción para el cese de la violencia en los campos
- ✓ productivos a través de la difusión en las redes sociales y notas oficiales.
- ✓ Las Medidas Temporarias de Protección de Estatus Crediticio.
- ✓ El Libre Acceso a la Información Pública y transparencia gubernamental.
- ✓ Incentivo de las Operaciones Comerciales a través de Medios de Pago Electrónico
- ✓ En relación con el parecer técnico que fue solicitado a nuestro Asesor Jurídico , respecto de la Ley N° 5282/14 y la situación expuesta por el Presidente del Instituto Nacional de Cooperativismo en reunión con los Asesores Jurídicos de ambas Confederaciones puntualizo brevemente cuanto sigue: Luego de la reunión de referencia, versó sobre los antecedentes del INCOOP en relación con varias peticiones de personas particulares al amparo de la Ley "DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL", NO es recomendable la promoción de acción de inconstitucionalidad, contra la Ley N° 5282/14 y su Decreto Reglamentario N° 4064/15, ni de parte del INCOOP ni de parte de las Cooperativas, (ii) No habiendo en la Ley de Cooperativas la "información pública reservada", es pertinente poner especial énfasis en la atención de qué informaciones recabe el INCOOP en el ejercicio de sus funciones y, consecuentemente, pase a ser "información pública" accesible para "cualquier interesado", (iii) lo "accesible para cualquier interesado" es la INFORMACIÓN pública, no DOCUMENTACIÓN DE LAS COOPERATIVAS, (iv) no es función del INCOOP

➤ *Educación*

Luego de la Resolución Recibida INCOOP N° 22.283/20 que autoriza a la Academia de Liderazgo Transformador (ALT). Desde CONCOPAR, el 10 de septiembre hemos cumplido con la presentación del Manual a ser aplicado para la modalidad de enseñanza



CONCOPAR LTDA.
Representantes de la SNP